

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 17 DE DICIEMBRE DE 2002

Nº 24,701

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 58

(De 12 de diciembre de 2002)

"QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RETORSION EN CASO DE RESTRICCIONES DISCRIMINATORIAS EXTRANJERAS CONTRA LA REPUBLICA DE PANAMA."

..... PAG. 2

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 128-A

(De 19 de noviembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO."

..... PAG. 6

DECRETO Nº 128-B

(De 19 de noviembre de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA."

..... PAG. 7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

COMARCA NGABE-BUGLE

CONSEJO DE COORDINACION COMARCAL

RESOLUCION Nº 12

(De 15 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION COMARCAL, ESTATUIDO POR LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE PANAMA, Y DESARROLLADA POR LAS LEYES NUMERO 51 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, LA 10 DE 1997."

..... PAG. 8

AVISOS Y EDICTOS PAG. 49

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY N° 58

(De 12 de diciembre de 2002)

**Que establece medidas de retorsión en caso de restricciones discriminatorias
extranjeras contra la República de Panamá**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

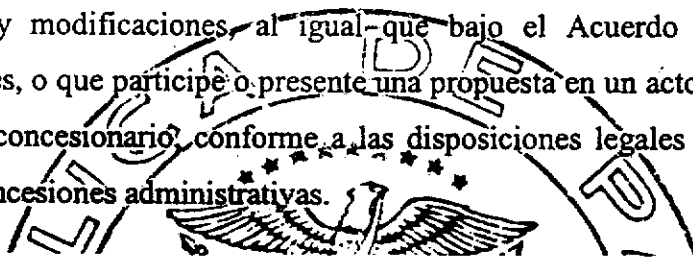
Artículo 1. Los países que en sus leyes, reglamentos, prácticas, resoluciones, fallos o sentencias discriminan en contra de cualquier persona natural o jurídica, bien, servicio, obra pública, arrendamiento, valor, título o fondo de procedencia panameña, podrán quedar sujetos a un trato recíproco por parte de la República de Panamá, así como a las medidas de retorsión específicas a las que se refiere esta Ley, sin perjuicio de que la República de Panamá, a su vez, tome todas o cualesquiera acciones necesarias para impugnar dichas medidas discriminatorias ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y/o cualesquiera otras entidades internacionales competentes.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, los siguientes terminos se definen así:

1. *Acto o procedimiento de selección de contratista.* Procedimiento administrativo por el cual el Estado, previa convocatoria, selecciona entre varias personas naturales o

jurídicas, nacionales o extranjeras, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la Ley 56 de 1995, sobre contratación pública, sus modificaciones y reglamentos, así como el pliego de cargos, al igual que el Acuerdo 24 de 1999, que aprueba el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, sus modificaciones y el pliego de cargos.

2. *Acto o procedimiento de selección de concesionario.* Procedimiento administrativo por el cual el Estado selecciona entre varias personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a un concesionario para la ejecución de obras públicas o de cualquier otra naturaleza o para la prestación de un servicio, conforme a sus disposiciones legales y reglamentarias.
3. *Entidad pública panameña.* Toda entidad del Gobierno Central o descentralizada, incluyendo entidades autónomas, semiautónomas o municipales, y cualquier otra que se rija por las disposiciones legales y reglamentarias en materia de contrataciones públicas o concesiones administrativas, así como sus direcciones o dependencias, con inclusión de la Autoridad del Canal de Panamá.
4. *Medidas de retorsión.* Mecanismo para hacer frente a discriminaciones comerciales extranjeras, consistente en la aplicación de restricciones a la participación en contrataciones públicas o concesiones administrativas en el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas de cualquier país que discrimina contra la República de Panamá.
5. *País que discrimina.* Todo país que impone restricciones discriminatorias contra la República de Panamá, a través de sus leyes, reglamentos, prácticas, resoluciones, fallos o sentencias en contra de cualquier persona natural o jurídica, bien, servicio, obra pública, arrendamiento, valor, título o fondo de procedencia panameña.
6. *Persona de un país que discrimina.* Cualquier persona natural que sea nacional de un país que discrimina, o cualquier persona jurídica incorporada, organizada, constituida, establecida, registrada o que tenga su domicilio principal en un país que discrimina.
7. *Proponente.* Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista bajo la Ley 56 de 1995, sus reglamentos y modificaciones, al igual que bajo el Acuerdo 24 de 1999 y sus modificaciones, o que participe o presente una propuesta en un acto o procedimiento de selección de concesionario, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de concesiones administrativas.



Artículo 3. Una vez identificada la discriminación, el gobierno panameño consultará, en un plazo de seis meses, con el gobierno que ha adoptado la medida discriminatoria para lograr una solución bilateral del caso, mediante un acuerdo que elimine los efectos de dicha medida.

Si transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior no se ha logrado un acuerdo satisfactorio para ambas partes, el respectivo país será incluido mediante resolución interministerial motivada de los ministerios de Comercio e Industrias, de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, en la lista de países que discriminan contra la República de Panamá. Esta lista tendrá carácter público e indicará la naturaleza de la discriminación, lo que les permitirá a los representantes del país que discrimina contra la República de Panamá, o a otras personas con interés demostrado, presentar los argumentos apropiados que favorezcan su exclusión. Dicha lista será actualizada según sea necesario y cuando menos una vez al año.

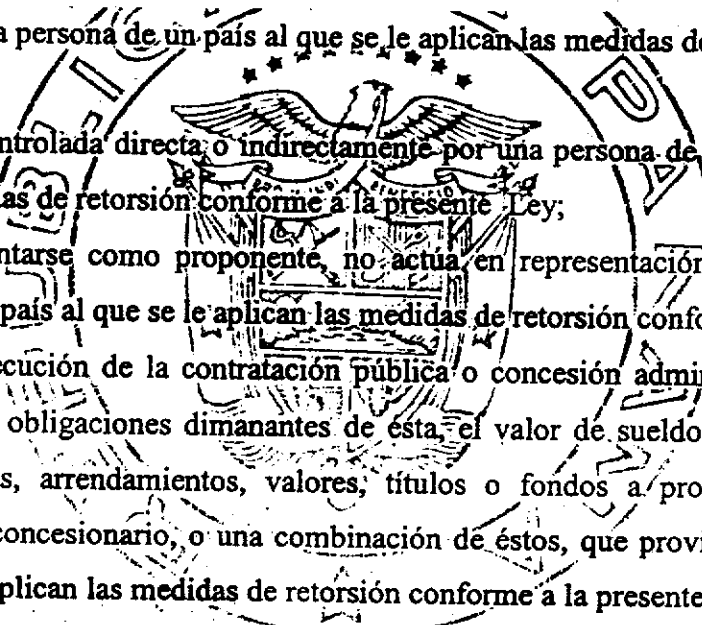
Un país será excluido de esta lista mediante resolución motivada del Ministerio de Comercio e Industrias, una vez que cese la discriminación contra los intereses panameños o se obtengan seguridades satisfactorias de su cesación, por conducto de las canales diplomáticos o bilaterales apropiados al caso.

Artículo 4. Luego de evaluar todos los aspectos del caso, el Presidente de la República y el Consejo de Gabinete decidirán si se aplican o no las medidas de retorsión a los países que se encuentran en la lista de los que discriminan contra la República de Panamá.

Así mismo, podrá resolver la no aplicación de las medidas dispuestas en esta Ley cuando se trate de donaciones otorgadas al Estado panameño y en otros casos en que el interés nacional así lo amerite.

La decisión de aplicar o no las medidas recíprocas a que hace referencia el artículo 1 de la presente Ley, se tomará con base en el mismo procedimiento antes descrito para la aplicación de medidas de retorsión.

Artículo 5. Las instituciones, empresas o ciudadanos de países a los que se les apliquen medidas de retorsión de acuerdo con esta Ley, no podrán participar en ningún acto o procedimiento de selección de contratista o de concesionario de carácter nacional o internacional, que se celebre en la República de Panamá, convocado por una entidad pública panameña, por sí mismos o por interpuestas personas. No obstante, todo proponente, para efecto de participar en un acto o procedimiento de selección de contratista o de concesionario deberá presentar con su oferta una declaración jurada en la cual certifica lo siguiente:

- 
1. Que no es una persona de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a esta Ley;
 2. Que no es controlada directa o indirectamente por una persona de un país al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la presente Ley;
 3. Que al presentarse como proponente, no actúa en representación de una persona o entidad de un país al que se le aplican las medidas de retorsión conforme a esta Ley;
 4. Que en la ejecución de la contratación pública o concesión administrativa de que se trate y de las obligaciones dimanantes de ésta, el valor de sueldos, bienes, servicios, obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos a proveer por parte del contratista o concesionario, o una combinación de éstos, que proviene de países a los cuales se les aplican las medidas de retorsión conforme a la presente Ley, no superará el diez por ciento (10%) del valor total de la contratación pública o concesión administrativa de que se trate, o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicha contratación pública o concesión administrativa, si ésta es de naturaleza renovable o recurrente, en cada periodo para el cual sea renovado o extendido.

Parágrafo. Quien presente una declaración falsa, además de las penas previstas para ella en el Código Penal, será objeto de una sanción pecuniaria consistente en un recargo administrativo igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato o licitación, o al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato o licitación si éste es de naturaleza renovable o recurrente. Si el que presenta la declaración falsa hubiese resultado favorecido con el contrato o la licitación, la sanción pecuniaria se aumentará al doble, es decir, al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato o licitación o al veinte por ciento (20%) del valor anual del contrato o licitación si éste es de naturaleza renovable o recurrente.

La persona jurídica o natural que omita presentar la declaración, quedará inmediatamente descalificada del contrato o licitación.

Las personas que aporten información que permita comprobar que un certificado contiene información falsa, serán beneficiarias de la mitad del recargo impuesto.

Artículo 6. Las medidas de retorsión señaladas en la presente Ley no tendrán efecto retroactivo.

Artículo 7. La presente Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de octubre del año dos mil dos.

El Presidente,
CARLOS R. ALVARADO A.

El Secretario General Encargado,
EDWIN E. CABRERA U.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE DICIEMBRE DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la Republica

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 128-A
(De 19 de noviembre de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Comercio e Industrias, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **PEDRO ADÁN GORDON**, actual Ministro de Desarrollo Agropecuario, como Ministro de Comercio e Industrias, Encargado, del 26 al 29 de noviembre de 2002, por ausencia de **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 128-B
(De 19 de noviembre de 2002)

**“ Por el cual se designa a la Viceministra de Comercio Exterior del
Ministerio de Comercio e Industrias, Encargado ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **COLOMBIA PRIMOLA**, actual Asesora del Ministro, como Viceministra Exterior de Comercio e Industrias, Encargada, del 26 al 28 de noviembre de 2002 inclusive, por ausencia de **MELITON ALEJANDRO ARROCHA RUIZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL
RESOLUCIÓN N° 12
(De 15 de noviembre de 2002)

POR LA CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL, ESTATUIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y DESARROLLADA POR LAS LEYES NUMERO 51 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984, LA 10 DE 1997.

El Consejo de Coordinación Comarcal,
En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Capítulo I.

DE LOS PROPÓSITOS, PRINCIPIOS, FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL.

- ♥ **Artículo 1°:** El Consejo de Coordinación Comarcal tiene como propósito coordinar y conciliar las actividades oficiales dentro de la Comarca y servir de Órgano de consulta del Gobierno Nacional, Comarcal, de las autoridades nacionales y Comarcal.
- ♥ **Artículo 2°:** El Consejo de Coordinación Comarcal, tiene iniciativa para presentar proyectos de leyes ante la asamblea Legislativa, por conducto del Presidente del Consejo, conforme al literal "b" del artículo 159 de la Constitución Nacional.

Capítulo II.

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL.

♥ **Artículo 3°:** Son miembros con derecho a voz y voto en el Consejo de Coordinación Comarcal, los Honorables Representantes de Corregimientos de la Comarca, el Cacique General, los Caciques Regionales, el Presidente del Congreso General, los Presidentes de los Congresos Regionales y el Gobernador Comarcal, de conformidad con lo que disponen los artículos 27, 90, 78 y 102 del presente Reglamento Interno.

Serán miembros, sólo con derecho a voz, los directores comarcales de los Ministerios, los de las Instituciones autónomas y Semiautónomas, con suficiente capacidad de decisión para dar respuestas a los planteamientos y solicitudes de los Honorable Representantes de Corregimientos y demás miembros con derecho a voto; los Alcaldes Municipales y Caciques Locales; los Legisladores de los Circuitos electorales de la Comarca y los Presidentes de los Congresos Locales.

Capítulo III.

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL.

♥ **Artículo 4°:** La Estructura administrativa del Consejo de Coordinación Comarcal estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Pleno.
- b) Las Comisiones Permanentes de Trabajo.
- c) Las Comisiones Especiales o Accidentales.
- d) La Junta Directiva.
- e) El Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal.
- f) La Secretaria Administrativa, de conformidad con el Capítulo XIII del presente reglamento.

Sección I.

DEL PLENO.

♥ **Artículo 5°:** Se denomina el Pleno, a la convocatoria en sesión por voluntad propia de los miembros que integran el Consejo de Coordinación Comarcal con derechos a voz y voto y de los que sólo tienen derecho a voz, una sola vez al mes de conformidad con los

que se dispone en los capítulos IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del presente Reglamento, bajo la dirección del Presidente y los miembros que integran la Junta directiva, como máximo organismo de expresión y decisión.

Sección II.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

♥ **Artículo 6º:** El Pleno, con sus miembros integrarán las siguientes comisiones permanentes que funcionará por un año:

- 1- Comisión de Presupuesto.
- 2- Comisión de Mesa.
- 3- Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
- 4- Comisión de Salud y Asistencia Social.
- 5- Comisión de Vivienda y Urbanismo.
- 6- Comisión de Transporte, Comunicación y Electrificación.
- 7- Comisión de Turismo, Ecología y Medio Ambiente.
- 8- Comisión de Obras Públicas y Mantenimiento.
- 9- Comisión de Alcantarillados y Acueductos.
- 10- Comisión de Legislación y Asuntos Legales.
- 11- Comisión para Asuntos Municipales y de las Autoridades Tradicionales.
- 12- Comisión de Coordinación Comarcal, Administrativa, Organizativa y de Funcionamiento para el Desarrollo.
- 13- Comisión de Capacitación, Formación Profesional, Laborales y de Empleo.
- 14- Comisión de la Familia, la Mujer, la Niñez y el Menor.
- 15- Comisión de Recursos Minerales.
- 16- Comisión Electoral.
- 17- Comisión Internacional para Asuntos Indígenas.
- 18- Comisión para Asuntos del Canal.

Estas Comisiones se regirán por los que se dispone en el Capítulo XIV del presente Reglamento Interno.

Sección III.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES O ACCIDENTALES.

- ♥ **Artículo 7º:** El Pleno o el Presidente podrán designar Comisiones Especiales o Accidentales para fines ocasionales que no sean de la competencia de las Comisiones Permanentes, y deberán rendir su informe en el término señalado en la Resolución.

Sección IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- ♥ **Artículo 8º:** La Junta Directiva, es el Organismo Permanentes, que funciona cuando el Pleno está en receso, y se rige por las disposiciones del Capítulo XI del presente Reglamento Interno. A este organismo estará adscrita la Secretaría Administrativa.

Sección V

EL PRESIDENTE.

- ♥ **Artículo 9º:** El Presidente es el Jefe de la Administración del Consejo con carácter permanente, con la colaboración de cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva en su respectiva área de competencia, los Presidente de las Comisiones y particularmente de la Secretaría Administrativa y todos los empleados de Planta. También coordinará, orientará, y dirigirá de manera apropiada todos los medios que estén a sus alcances en la autogestión, para lograr la capacidad necesaria para apoyar, tanto a los Honorables Representantes de Corregimientos en sus planes de acciones de desarrollo, como también, para que el organismo como tal tenga expresión propia en las acciones de desarrollo comarcal.

♥ **Artículo 10º:** El Pleno del Consejo de Coordinación Comarcal se instalará por voluntad propia en uno de los primeros quince días del nuevo periodo para la cual fueron electos los Representantes de Corregimientos y elegirán de su seno los integrantes de la Junta Directiva del año y discutirán:

- a- Cualquier asunto o cuestión dentro de los límites de la Constitución Nacional y la Ley 51 de 1984, la Ley 106 de 1973, la Ley 52 de 1984, que regulan los Concejos Provinciales y por la cual se regirá el Consejo de Coordinación Comarcal y Municipales respectivamente.
- b- Promover y recomendar estudios para fomentar la cooperación entre entidades de los corregimientos, Gobiernos Locales y el Estado para impulsar el desarrollo de la comarca.
- c- Preparar el Presupuesto anual de Funcionamiento e inversión del Consejo.
- d- Presentar el Presupuesto de Funcionamiento e inversión al Ministerio de Economía y Finanzas del año fiscal.
- e- Participar y defender los Presupuestos de Funcionamiento e inversión presentado ante la asamblea Legislativa, junto al Ministerio de Economía y Finanzas, que incluye las partidas de las Juntas Comunales y de los planes de obras y servicios de la Comarca.
- f- Requerir los informes a las comisiones permanentes sobre las labores de su competencia.
- g- Requerir o recibir los informes de las instituciones del Estado sobre las ejecuciones de los programas de desarrollo en la Comarca.
- h- Solicitar o recibir informes de las autoridades tradicionales de la Comarca con mando y jurisdicción.
- i- Solicitar o recibir Informes de las Autoridades Administrativas Municipales o de cualquier otros funcionarios públicos de la Comarca o nacionales cuando se amerite a requerimiento del Consejo.
- j- Ejercer las funciones establecidas en el artículo Cuatro (4) del Capítulo I de la Ley 51 de 1984.
- k- Dictar y aprobar el Reglamento Interno de Organización y funcionamiento del Consejo.

- l- Servir de Órgano de consulta de los anteproyectos de leyes que le presenten las Instituciones del Estado o la Asamblea Legislativa.
- m-Orientar, dirigir la Constitución y funcionamiento de los Consejos Regionales de Coordinación e impulsarlos.
- n- Las demás acciones que impulse el desarrollo económico, político y social de la Comarca.

Capítulo IV.

DE LAS SESIONES, SU DURACIÓN Y PUBLICIDAD.

- ♥ **Artículo 11°:** Las decisiones del Consejo de Coordinación Comarcal, se adoptarán en las reuniones ordinarias o extraordinarias que celebre. Las Sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de no menos la tercera parte de los miembros del Consejo con derecho a voz y voto, y las decisiones tomadas, tanto de las Sesiones Ordinarias o extraordinarias se adoptarán mediante Resoluciones o acuerdos.
- ♥ **Artículo 12°:** El Quórum de la Sesión estará constituido por la mitad más uno de los Representantes de Corregimiento que integran el Consejo de Coordinación Comarcal. Las decisiones que se adopten será tomadas por la mayoría de los miembros con derecho a voto.
- ♥ **Artículo 13°:** Las Sesiones del Consejo de Coordinación Comarcal se celebrará una vez al mes, y cualquier cambio de fecha debe anunciarse con seis (6) días de anticipación del día señalado, a través de los medios de comunicación disponible.
- ♥ **Artículo 14°:** El Secretario anotará la hora en que el Presidente declare la sesión abierta de acuerdo a los que disponen los artículos 19 y 20 y no podrá extenderse por más de cuatro (4) horas, pero, por mayoría absoluta de los miembros de la plenaria podrá declararse en sesión permanente, hasta terminar absolver la proposición en discusión o se rompa el quórum, pero en ningún caso podrá prolongarse más allá de las cuatro (4) de la tarde.

La Proposición de declaratoria de sesión permanente será presentada por lo menos treinta (30) minutos antes que termine el periodo reglamentario de cuatro (4) horas.

♥ **Artículo 15°:** Se establece como política desarrollar la sesión en el horario de (10:00 A.M. a 2:00 P.M.)

♥ **Artículo 16°:** El Consejo de Coordinación Comarcal, podrá acordar declararse en sesión permanente cuando por urgencia notoria de carácter Comarcal o Nacional así lo exija.

Capítulo V.

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

♥ **Artículo 17°:** Se llamará a sesiones extraordinarias cuando así se disponga por virtud del artículo once (11) del presente reglamento Interno.

♥ **Artículo 18°:** Cuando se convoque a sesiones extraordinarias, el Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal citará con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a sus miembros, comunicando el día, hora y lugar donde se celebrará la sesión extraordinaria, expresando los fines que motivan la convocatoria.

Capítulo VI.

DE LOS ACTOS COMUNES.

♥ **Artículo 19°:** Llegada la hora de inicio de la sesión, tal como lo dispone el artículo quince (15) del presente Reglamento, se instalará el Presidente con su secretario en el recinto de la sesión, y aquel le solicitará a éste que proceda a hacer el llamado para verificar si existe el quórum reglamentario o no. Si existe el quórum reglamentario de conformidad con el artículo doce (12) del presente Reglamento declarará abierta la sesión.

♥ **Artículo 20°:** Si en la primera llamada no se dio el quórum reglamentario, se verificarán las siguientes llamadas:

- a) La Segunda llamada se efectuará a las 10:30 A.M., si se da el quórum se declarará la sesión abierta, pero, en el evento de que no se de el quórum, entonces;
- b) La Tercera llamada se efectuará a las 11:00 A.M., si se logra el quórum reglamentario se declarará abierta la sesión, pero si no se da el quórum, la sesión no se efectuará.

Una vez establecida el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión y se dará inicio a la deliberación.

♥ **Artículo 21°:** A las sesiones ordinarias y extraordinarias están obligados asistir todos los Honorables Representantes de Corregimiento, pero en el caso de que no lo puedan hacer, deberán habilitar a su suplente mediante una nota debidamente firmada, el suplente habilitado actuará en las tareas correspondientes temporalmente, y devengará los emolumentos proporcionalmente al tiempo de su actuación

En igual forma procederán los demás miembros con derecho a voz.

♥ **Artículo 22°:** En todas las sesiones se llevará una lista de asistencia al Consejo y los que no concurren no tendrán derecho a la dieta de dicha sesión.

Como la sesión ordinaria se efectuará el último día del mes, el pago de dicha quincena a los Honorables Representantes de Corregimiento, sólo se efectuará después de haberse cumplido al meno las cuatro (4) horas reglamentaria, conforme lo dispone el artículo catorce (14) de este Reglamento. No obstante, algún miembro con derecho a voz y voto podrá ausentarse del recinto previa autorización del Presidente.

♥ **Artículo 23°:** El Secretario citará a las sesiones, a todos los que tengan que hacerse presente físicamente por medio de teléfono, telegramas, por radio, televisión y aquellos medios idóneos con cinco (5) días de anticipación de la fecha de la sesión.

- ♥ **Artículo 24º:** Cuando un suplente se habilite por primera vez se le tomará juramento de su cargo, y en lo sucesivo, se considerará ya juramentado cuando se le encargue por el principal, para tal efecto bastará la nota debidamente firmada por el principal y que reposará en la secretaria para lo que corresponda a posteriori.
- ♥ **Artículo 25º:** Todos los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal recibirán una copia del Acta de la sesión anterior por intermedio de la secretaria General y si tiene enmiendas que hacerle, las reportará por escrito ante la secretaria, para que sean tomada en cuenta por el Pleno y si son aceptada se ordenará la corrección del Acta en discusión.
- ♥ **Artículo 26º:** El Acta será redactada de manera clara y sucinta y contendrá los siguientes puntos:
- a) El lugar, día y hora en que se declaró abierta y sesionó.
 - b) Los nombres de todos los presentes y ausentes que debían de estar presentes.
 - c) Mención de la aprobación o no de la acta anterior, e indicando la condición de la decisión tomada.
 - d) Relato o síntesis de todo los temas discutidos en la sesión anterior y la disposición tomada.
 - e) La hora en que fue clausurada la sesión, y bajo qué condición.
 - f) La agenda debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo de Coordinación Comarcal.

Capítulo VII.

DE LA MESA PRINCIPAL Y DE LAS FALTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL

- ♥ **Artículo 27º:** La mesa principal estará integrada por los siguientes miembros:
1. El Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal, quien será un representante de Corregimiento.
 2. El Vicepresidente, elegido en igual condición que el anterior.
 3. El secretario General, en igual forma.

4. El tesorero.
5. Tres Vocales.
6. El Gobernador Comarcal, y
7. El Cacique General.

Excepto los dos últimos miembros, todos los demás será Honorables representantes de Corregimientos.

Capítulo VIII:

SOBRE EL ORDEN DEL DÍA.

♥ **Artículo 28º:** Se entiende por Orden del Día, los temas sometidos a la consideración del Consejo de Coordinación Comarcal.

♥ **Artículo 29º:** Los temas para ser deliberado en la Sesión correspondiente, será fijado en el Orden del Día por la Junta Directiva antes de cada sesión, bajo la dirección del presidente con su Secretario, y se pueden incorporar entre otros los siguientes puntos:

1. Verificación de Quórum.
2. Juramentación o anuncio de la acreditación de los Honorables Suplentes por los principales mediante secretaría, de conformidad con el artículo 24 del presente reglamento.
3. Aprobación del Orden del Día.
4. Presentación de los Invitados.
5. Periodo de Incidencias.
6. Aprobación o no del Acta anterior.
7. Lectura de Correspondencias.
8. Informe del Presidente.
9. Propositiones.
10. Asuntos varios.

♥ **Artículo 30º:** El Orden del Día será aprobado por votación de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto en el Consejo de Coordinación Comarcal. En igual forma se podrá alterar o suspender los temas o punto en el Orden del Día.

- ♥ **Artículo 31°:** Toda votación que se tenga que hacer en determinado tema se hará de modo inmediato tan pronto como se agoten la participación de los miembros del pleno, o porque el presidente declare lo suficientemente ilustrado a la sala con relación al tema en discusión, excepto si se otorga Cortesía de Sala relativa a dicha materia.
- ♥ **Artículo 32°:** Los proyectos de resolución o de leyes pueden ser propuestos al Consejo de Coordinación Comarcal a solicitud y suscrita por uno o más miembros con derecho a voz y voto, y aprobado por la mayoría absolutas de los miembros deliberantes.
- ♥ **Artículo 33°:** Cualquier miembros del pleno con derecho a voz y voto como iniciativa, podrá presentar un proyecto de resolución de censura dirigido a los Ministros de Estados, funcionarios de alta jerarquía, por ser considerado responsables de actos atentatorios, ilegales o errores graves inexcusable que hayan causado o cause perjuicio notorio a los intereses del Estado o de la Comarca. La misma será propuesta por escrito y aprobado por la mayoría absolutas de la plenaria.
- ♥ **Artículo 34°:** Son proposiciones de suspensión relativa de la discusión, además de las otras que pueden hacerse, las que tienen por objeto:
 - a) Que un proyecto vuelva a debate;
 - b) Que el proyecto pase a una Comisión.
 - c) Que el proyecto se quede sobre la mesa.
 - d) Que el pleno de curso al Orden del Día.
 - e) Que altere el Orden del Día por otro tema;
 - f) Que se tomen en consideración otros proyectos o proposiciones.
- ♥ **Artículo 35°:** Ninguna proposición podrá ser modificada, si no es admitida, por ser una nueva propuesta, pero una vez admitida podrá modificarse si así lo consideran los miembros de la plenaria, para la cual se tiene que hacer por escrita y sustentada.
- ♥ **Artículo 36°:** El proponente de un proyecto o proposición podrá retirarlo en cualquier momento del debate con la autorización de la plenaria, con carácter definitivo o temporal.

Capítulo IX.

DE LAS DELIBERACIONES EN GENERAL

♥ **Artículo 37:** Se denomina deliberaciones a todas las discusiones o debate que desarrollan todos los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal debidamente instalado en sesiones ordinarias o extraordinarias que tengan derecho a voz y voto, mediante el examen oral o de los tema (s) que se ponen a discusión.

♥ **Artículo 38:** Además de las obligaciones que se disponen en el artículo veintiuno (21), también deberán estar presente en la plenaria de la sesión las personas a quienes se les hayan otorgado Cortesía de Sala, si no se encontraren en el momento que tiene que hacer uso de dicha cortesía, perderá la oportunidad.

La solicitud de cortesía de sala, se podrá hacer, a través del Presidente, por medio del Secretario, o por medio de cualquier miembro con derecho a voto, formulados por escrito o planteado oralmente en la plenaria.

♥ **Artículo 39:** Declarada abierta la sesión, de conformidad con los artículos diecinueve (19) y veinte (20), del presente Reglamento Interno, el Presidente abrirá a discusión o debate de todos los temas, proyectos o proposiciones conducentes, de conformidad con lo que se dispone en capítulo VIII, de este reglamento.

♥ **Artículo 40:** Abierta el examen oral de los temas, según, como queda dispuesto en la agenda, sólo será admisible la siguientes peticiones:

1. Una modificación.
2. Una proposición de suspensión del tema o alteración de la agenda.
3. Un llamado al Orden hecha al momento de la Comisión de una infracción.
4. Una petición de informe hecho oral o la lectura de un documento relativo al tema que se discute.
5. Una proposición para sesión permanente. Este solo será admisible ante la última media hora de duración de la sesión

ordinaria ó extraordinaria. El Presidente no clausurará la sesión hasta someter a votación la citada proposición.

6. Una proposición de la forma de votación, ya sea: Levantando la mano o ordinaria, nominal, secreta, según sea el caso.

En el primer caso, el presidente solicitará "levanten las manos los Honorables Representantes que esté de acuerdo, ó, no estén de acuerdo con...", y se apreciará visualmente si existe o no mayoría a favor de una propuesta; y en los dos últimos casos, se puede proponer del pleno de la manera siguiente "Pido que la votación sea nominal o secreta".

7. Solicitar la verificación del quórum; y

8. Solicitud de Cortesía de Sala para alguien.

♥ **Artículo 41º:** Las reclamaciones, peticiones y exposiciones a que se refiere el artículo cuarenta (40), se harán verbalmente.

♥ **Artículo 42º:** El que pidiere la palabra para hacer una propuesta, manifestará claramente su objetivo y luego que le sea concedida presentará su proposición por escrita y firmada; si la proposición es para modificar títulos, normas, contenido del texto. El proponente hará uso de la palabra para sustentar su propuesta y luego tiene que ser secundada por lo meno por un Representante de corregimiento de la plenaria para que se pueda someter a discusión.

♥ **Artículo 43º:** El que primero pidiere la palabra será oído con preferencia, en caso de duda, el Presidente decidirá a quien le corresponde el turno, prefiriendo en todo caso al que no hubiere intervenido ó intervenido pocas veces sobre el tema en discusión.

♥ **Artículo 44º:** Nadie podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre la proposición o modificación en discusión, con la excepción del proponente, que siempre tendrá derecho a intervenir hasta cinco (5) veces, si así lo requiere la sala para ilustrarla, y cada intervención del proponente no excederá más de tres (3) minutos, para sustentar la propuesta será de cinco (5) minutos.

♥ **Artículo 45º:** No podrá hablar nadie más que el proponente y sólo por una vez, pero su intervención no podrá prolongarse por más de diez (10) minutos en los siguientes casos:

- a- Una proposición para verificar el Orden del día.
- b- Una proposición para discutir el tema en sesión permanente,
- c- Una reclamación sobre una infracción de la Constitución Política o de las leyes de la República durante las sesiones;
- d- Una proposición de suspensión; y
- e- Una reconsideración de las decisiones de Presidente del Consejo.

♥ **Artículo 46º:** No podrá hacerse uso de la palabra para cuestión de orden sobre :

- a- Las cuestiones que se sometan a votación del pleno.
- b- Sobre las proposiciones para que la votación sea nominal o secreta o para que se haga por partes, lo cual puede hacerse al cerrarse la discusión o en el momento de ir a votar sobre el tema debatido.

♥ **Artículo 47º:** El orador sólo podrá ser interrumpido en su discurso para ser llamado al orden, o para responder a interpelación formulada cuando tenga a bien concederla.

♥ **Artículo 48º:** El orador habrá faltado al orden:

- a- Cuando profiera expresiones ofensivas contra el Consejo de Coordinación Comarcal, contra alguno de los miembros, contra otros órganos del estado o servidores públicos.
- b- Cuando irrespete al Presidente del consejo de Coordinación Comarcal o desconozca su autoridad.
- c- Cuando suponga malos motivos en sus proyectos, proposiciones o discursos de algunas de las personas que tienen derecho a presentarse a solicitar la palabra en la Plenaria;
- d- Cuando suponga ignorancia, falsedad o hipocresía en algunas de las personas de que las que trata el presente artículo o cuando use expresiones groseras e injuriosas ; y
- e- Cuando se exprese en forma descortés con las personas a quien la plenaria haya extendido la cortesía de la Sala.

♥ **Artículo 49°:** Se entiende por cuestión de orden:

- a- Cuando el orador hace uso de la palabra y no está tratando el tema que se discute; cualquier miembro del pleno puede solicitar la palabra para “Una Cuestión de Orden” y solo debe referirse al hecho de que el orador está fuera del tema.
- b- Cuando por cualquier circunstancia la dirección del debate no lleva el orden de quienes solicitan el uso de la palabra, alguien puede pedir la palabra “Para una cuestión de Orden” y señalar tal anomalía;
- c- Cuando se solicita la palabra para que se altere el Orden del Día y considere una proposición o resolución, y
- d- Cuando el que preside la reunión considere que se utiliza el recurso “Para una cuestión de Orden”, con el fin de hacer uso de la palabra y violar el orden establecido por la Mesa Directiva.

Parágrafo: El Presidente suspenderá al orador en el uso de la palabra y evitará así que la reunión sea perturbada.

♥ **Artículo 50°:** Durante la discusión todo miembro tiene derecho a pedir la lectura de cualquier documento que exista en el pleno, pero si alguno se opusiere a tal medida, será necesaria la decisión de la Plenaria, previa consulta que le haga el Presidente o quien presida la reunión.

♥ **Artículo 51°:** Siempre que la Constitución, la Ley o éste Reglamento no dispongan lo contrario, las aprobaciones del Concejo de coordinación Comarcal que decidan las proposiciones, proyectos o asuntos propuestos, se decidirá por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión.

Capítulo X.

DE LAS VOTACIONES.

♥ **Artículo 52°:** La votación es el Acto colectivo por la cual el Consejo de Coordinación Comarcal declara su voluntad.

♥ **Artículo 53°:** Sólo tienen derecho a voto todos aquellos que señalan los artículos 5 y 12 del presente Reglamento, y según los que dispongan las Leyes 51 de 184 y 10 de 1997, en la Plenaria. El voto emitido por otra persona es nulo.

- ♥ **Artículo 54°:** Ningún miembro del Consejo de Coordinación Comarcal podrá votar a nombre de otro, ni hacerlo estando fuera de la sala de sesiones; pero sí podrá votar al verificarse una votación, aunque no haya estado presente al tiempo que dicha votación efectuó la primera vez. No obstante, el Pleno puede excusarlo de votar, si así lo solicitare.
- ♥ **Artículo 55°:** Ningún miembro del Consejo de Coordinación Comarcal podrá retirarse de la Sala, al momento de iniciarse una votación. El Presidente llamará al orden al miembro que lo intente.
- ♥ **Artículo 56°:** Al iniciarse una votación todo miembro del Consejo de Coordinación Comarcal que ocupe su puesto en la Sala de Sesiones, votará afirmativo o negativamente o declarará que se abstiene, sobre la cuestión sometida a votación.
- ♥ **Artículo 57°:** No hay votación cuando el total de votantes sea inferior al quórum reglamentario.
- ♥ **Artículo 58°:** Cerrada la discusión, se leerá siempre el artículo o proposición que hubiere de votarse.
- ♥ **Artículo 59°:** Ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.
- ♥ **Artículo 60°:** Ninguna votación se efectuará sin estar presente en ella el Secretario del Consejo de Coordinación Comarcal o quien hubiere de reemplazarlo.
- ♥ **Artículo 61°:** Hay tres (3) modos de votación:
 - a. Ordinaria.
 - b. Nominal, y
 - c. Secreta.

Parágrafo: La votación ordinaria se efectuará de la siguiente manera: El Presidente dirá "Los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal que están por la afirmativa, sírvase levantar la mano".

Estos permanecerán con la mano levantada, hasta que el Secretario cuente en voz alta los afirmativos y exprese públicamente el resultado. Inmediatamente después, al ser requerido por el Presidente, los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal que estén por la negativa se servirán levantar la mano permaneciendo en esta posición mientras el secretario cuenta y publica el número de votos negativos, así como el resultado de la votación.

♥ **Artículo 62º:** Efectuada la votación, todo Representante tiene derecho a pedir que se verifique el resultado de la votación, siempre y cuando hagan la solicitud inmediatamente después de realizada dicha votación.

♥ **Artículo 63º:** Solicitada la verificación de una votación ordinaria, ésta se efectuará de nuevo en igual forma, salvo que en vez de levantar la mano, los miembros del Consejo se pongan de pie a requerimiento del Presidente.

♥ **Artículo 64º:** En la votación ordinaria, todo miembro del Consejo de Coordinación Comarcal tiene derecho a pedir que su voto conste en Acta, pero la petición ha de hacerse inmediata y públicamente después de la votación.

♥ **Artículo 65º:** La votación ordinaria se usará en todo los casos en que la Ley o el Reglamento, no hubieran requerido votación nominal o secreta.

♥ **Artículo 66º:** El Presidente del Consejo sólo votará en caso de empate.

♥ **Artículo 67º:** Ejecutada la votación los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal que no hayan intervenido en el debate podrán hacer uso de la palabra si lo consideran necesario para explicar su voto; en un número que no exceda de 5 a favor y 5 en contra y por tiempo máximo de cinco (5) minutos por cada participante.

- ♥ **Artículo 68º:** En la votación nominal, el Secretario General llamará a lista y cada miembro al ser nombrado expresará su voto manifestando precisa y únicamente, Si o No, según sea su voluntad. El resultado de toda votación nominal constará en el Acta, con expresión de los nombres de los votantes y del voto que cada uno hubieren dado.
- ♥ **Artículo 69º:** La votación será nominal siempre que así lo solicite algún miembro del Consejo de Coordinación Comarcal y la Plenaria en votación ordinaria y sin discusión lo acuerde.
- ♥ **Artículo 70º:** La votación será secreta:
 - a. Cuando deba hacerse una elección, salvo los casos en que este Reglamento o los miembros presentes dispongan que la elección sea nominal.
- ♥ **Artículo 71º:** La votación secreta excepto cuando se trate de una elección, se efectuará depositando cada miembro su voto en una bolsa que le presentará el Secretario.
- ♥ **Artículo 72º:** En la votación secreta sólo hay lugar a rectificación en el caso de que el número de votos recogidos no sea igual al de los votantes.
- ♥ **Artículo 73º:** La votación también será secreta cuando en cualquier caso así lo solicitare algún miembro del Consejo, esta propuesta se acordará sin discusión.
- ♥ **Artículo 74º:** Todo tiene derecho a pedir, antes o durante la votación que se le de lectura nuevamente al texto del proyecto o cualquier parte de él, aunque ya esté cerrada la votación.
- ♥ **Artículo 75º:** El Secretario del Consejo entregará diariamente al Presidente, los documentos que hubieren entrado a su despacho para que este resuelva, qué curso han de dárseles.

♥ **Artículo 76:** Los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal tienen derecho a pedir al secretario, informe acerca de los Proyectos o documentos que hayan ingresado y que a su juicio se hubieren omitido. Si la explicación no es satisfactoria podrán ante el Concejo solicitar su consideración.

♥ **Artículo 77:** Todo anteproyecto que el Consejo no tenga claro pasará a una de las Comisiones, indicando en una nota marginal el término concedido para despacharlo.

♥ **Artículo 78:** Todos los que tienen derecho a voto según este Reglamento, pueden emitir su voto para decidir el tema discutido mediante votación de la Plenaria, pero cuando se trate de elegir a los dignatarios de que trata la sección I, II, del Capítulo XI, del presente reglamento, sólo votarán los Honorables representantes de Corregimientos o los suplentes debidamente habilitado para tal acto.

Capítulo XI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sección I.

DE SU INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES.

♥ **Artículo 79:** La Junta Directiva está formada por el Presidente, Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres (3) vocales.

♥ **Artículo 80:** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Nombrar los integrantes de las Comisiones de Trabajo;
- b. Preparar el Orden del Día;
- c. Autorizar las cuestiones imprevistas o extraordinarias del Consejo de Coordinación Comarcal;
- d. Cuidar del mantenimiento del Orden del Día y de la observancia de las reglas establecidas en este Reglamento.

♥ **Artículo 81º:** El Presidente no podrá participar en los debates mientras ejerza su función, pero cuando en su calidad de simple miembro quisiera tomar parte en la discusión, dejará su silla presidencial que será ocupada por el Vicepresidente o un miembro de la Directiva en defecto de éste último.

♥ **Artículo 82º:** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Pleno del Consejo de Coordinación y dirigir sus debates.
- b. Cumplir y hacer cumplir la Ley y el reglamento Interno del Consejo de Coordinación Comarcal.
- c. Firmar toda la documentación del Consejo de Coordinación Comarcal.
- d. En caso de empate votar para decidir.
- e. Solicitar los documentos que requieran los miembros del Consejo que reposen en las oficinas públicas.
- f. Nombrar, destituir, organizar y requerir el personal necesario con preferencia para la administración y funcionamiento del Consejo de Coordinación Comarcal, de conformidad con lo que dispone el Capítulo XIII del presente Reglamento.
- g. Nombrar comisiones especiales.
- h. Presentar ante el Pleno del Consejo de Coordinación Comarcal una información sobre las gestiones realizadas en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.
- i. Representar al Consejo de Coordinación Comarcal.
- j. Coordinar con la Contraloría General de la república y el Ministerio de Economía y Finanzas, la administración y el manejo de los fondos asignados al Consejo de Coordinación Comarcal y los generados por éste.
- k. Ejercer las demás funciones que le señalen la Leyes y las Resoluciones adoptadas por el Consejo de Coordinación comarcal.

♥ **Artículo 83°:** Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal y ejercer cuales quieras otras funciones que le sean asignadas.

♥ **Artículo 84°:** Son atribuciones del Secretario:

- a- Asistir con puntualidad a las sesiones.
- b- Redactar y distribuir las Actas de las sesiones y demás documentos que requieran de su trabajo y manejo.
- c- Firmar las Actas de las sesiones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
- d- Dar lectura a los documentos en las sesiones del Consejo de Coordinación Comarcal.
- e- Redactar los comunicados oficiales del Consejo de Coordinación Comarcal.
- f- Dar cuenta al Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal de todos los documentos que hubieren entrado a la secretaría para que determine su curso.
- g- Expedir certificaciones y copias de los documentos oficiales del Consejo de Coordinación Comarcal siempre que no tuvieren carácter reservado.
- h- Cumplir con las demás atribuciones inherentes a su cargo.

♥ **Artículo 85°:** Son atribuciones del Tesorero:

- a- Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Consejo de Coordinación Comarcal.
- b- Supervisar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del Presupuesto anual del Consejo.
- c- Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal los cheque girados contra los fondos del Consejo de Coordinación Comarcal.
- d- Servir de Asesor en la elaboración del presupuesto anual del Consejo suministrando los datos e informes necesarios.
- e- Todas las demás que le sean asignadas por el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Comarcal.

Sección II.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- ♥ **Artículo 86º:** La elección anual de la JUNTA DIRECTIVA DEL CONCEJO DE COORDINACIÓN COMARCAL NGÄBE-BUGLÉ se llevará acabo en la fecha y hora establecida por la Junta Directiva del Consejo. Si por alguna circunstancia la fecha señalada se declare día feriado, de fiesta o duelo nacional, la elección se realizará el día hábil siguiente.
- ♥ **Artículo 87º:** La entrega de nóminas para la elección vencerá 24 horas antes de la fecha y hora señalada por la Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal Ngäbe-Buglé, en sus oficinas central de la Comarca Ngäbe-Buglé, fecha en que se procederá al sorteo de los números de las nóminas competidoras. Vencido el término señalado en este artículo no se recibirá nómina alguna.
- ♥ **Artículo 88º:** Las nóminas deberán tener un nombre o título que las identifique y deberán estar firmadas por todos los miembros de la nómina, anotando sus respectivos números de cédula de identidad personal y posición o cargo al que aspira en la misma con la indicación del Corregimiento y Distrito al que pertenece cada uno de los candidatos.
- ♥ **Artículo 89º:** La elección será presidida por el Presidente del Consejo y en su defecto por el Vicepresidente o un Vocal respectivamente, según sea el caso (Artículo 10 de la Ley 51 de 12 de Diciembre de 1984). Ningún miembro de la Junta Directiva que corra por la reelección podrá presidir la elección anual. En caso de postulación a la reelección de todos los miembros de la Junta Directiva, se aplicará el principio de el de mayor y menor edad.
- ♥ **Artículo 90º:** Sólo podrán votar en la elección anual de la Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal Ngäbe-Buglé, los Representantes de Corregimientos que integran el Concejo de Coordinación Comarcal Ngäbe-Buglé y que tienen derecho a voz y voto (Acápite 1 del artículo 3 de la Ley 51 de 12 de Diciembre de 1984), anotando en la papeleta el nombre o número de la nómina de su selección.

- ♥ **Artículo 91º:** La votación será secreta a menos que el Consejo decida por mayoría de los presentes (entiéndase por la mayoría la mitad más uno) en el Pleno que sea nominal.
- ♥ **Artículo 92º:** Quien presida la elección nombrará dos (2) escrutadores que supervisarán la elección procediéndose a declarar abierta la misma. Se llamará a lista a cada uno de los representantes de Corregimiento a fin de que participen en el proceso de votación y firmen el correspondiente libro de registro; de inmediato se le entregará la papeleta que deberá llevar el respectivo sello del Consejo de Coordinación Comarcal Ngäbe-Buglé y la firma del Presidente y Secretario. Para tal efecto se acondicionará un recinto que proporcione garantía de privacidad al momento de ejercer el voto.
- ♥ **Artículo 93º:** Contados los votos, el Secretario de elección leerá en voz alta los votos que obtenga cada uno de los candidatos, colocando las papeletas a la vista de los escrutadores, quienes apuntarán en su papel los nombres de los candidatos que obtienen votos y el número de votos obtenidos por cada uno.
- ♥ **Artículo 94º:** Bajo la denominación general del voto en blanco o nulo los escrutados pondrán una línea aparte en el papel en que se lleva el conteo de votos para contabilizar los que resulten como tales, es decir en blanco o nulos.
- ♥ **Artículo 95º:** se considerará voto en blanco o nulo el que se encuentra en alguno de los casos siguientes:
1. Toda papeleta de votación en que no aparezca escritura alguna.
 2. Toda papeleta en que se vote por nómina no elegible
 3. Toda papeleta en que el nombre de la nómina se preste a confusión.
 4. Cuando en la papeleta se consignen más nombres que los cargos a elegir.
 5. Cuando no esté plasmado en la papeleta el sello del Consejo de Coordinación Comarcal Ngäbe-Buglé y la firma del Presidente y Secretario.

6. De existir más votos emitidos que el total de las firmadas se procederá a la eliminación de la diferencia de votos de más, los cuales se escogerán a la suerte o azar.
7. De existir más firmas que votos emitidos, la diferencia se considerará como voto en blanco o nulo.

♥ **Artículo 96º:** Las papeletas que no se encuentren comprendidas en los supuestos arriba transcritos se considerarán votos válidos.

♥ **Artículo 97º:** Cuando una papeleta contenga frases o palabras ofensivas o cuando en ellas se trate de ridiculizar a otra nómina, el Secretario de elección omitirá la lectura de las partes ofensivas o despectivas y el voto será considerado como válido.

♥ **Artículo 98º:** Los escritos emitidos en los votos que sean declarados en blanco o nulos no serán leídos en voz alta ante el Consejo.

♥ **Artículo 99º.** Todo Representante de Corregimiento presente en la elección tendrá derecho a examinar los votos que hayan sido declarados como votos en blanco o nulos y a apelar ante la Junta Directiva del Consejo si a bien lo tiene, La apelación se considera en el efecto devolutivo.

♥ **Artículo 100º:** Luego que el secretario de elección proceda a abrir las boletas, apuntadas y distribuidas y contados los votos por los escrutadores, leerá en voz alta el resultado de la votación.

♥ **Artículo 101º:** se declarará triunfadora a la nómina que más voto obtenga y se procederá en el mismo acto de votación a su juramentación, integrando la Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal Ngäbe-Buglé que comenzará a regir del 1 de septiembre de cada año. La aprobación y juramentación de los elegidos contara en la respectiva Acta de celebración de la Sesión, la cual será firmada por el Secretario y persona que presidan la elección. La toma de posesión de la Junta Directiva electa se hará en la fecha y lugar que determinen coordinadamente la Junta Directiva saliente y la entrante.

- ♥ **Artículo 102º:** Para que la elección tenga validez deberán contar con el quórum requerido por el artículo 7 de la Ley Nº 51 de 12 de Diciembre de 1984, es decir, con la mayoría absoluta, y sólo podrán votar los representantes de Corregimientos que integran el Consejo de Coordinación Comarcal Ngābe-Buglé con derecho a voz y voto. En caso de empate, la segunda votación se efectuará entre las dos (2) nóminas que obtuvieron la mayoría de los votos en la primera elección, y si en ésta también se produjera un empate, se efectuará una tercera y si en ésta también se produjera otro empate se decidirá por la suerte. El proceso de votación será de dos (2) horas fijadas por la Junta Directiva en la respectiva Resolución de convocatoria a elección anual de la Junta Directiva del Consejo de Coordinación comarcal Ngābe-Buglé.
- ♥ **Artículo 103º:** Para decidir por la suerte, el Secretario de elección anotará en sendas papeletas iguales, los nombres de los que hubieren obtenido igual número de votos, las doblará por el medio de modo que lo escrito quede en la cara inferior de dichas papeletas y las depositarán en una bolsa vacía, previa inspección de la misma.
- ♥ **Artículo 104º:** La papeleta que resulte favorecida será sacada de la bolsa al azar por el Representante de Corregimiento que para tal efecto designase la persona que preside la elección, declarando electa la nómina que aparezca en la papeleta así escogida.
- ♥ **Artículo 105º:** De no cumplirse los requisitos establecidos en éste Procedimiento de elección, las elecciones podrán ser impugnadas o declaradas nulas de comprobarse la violación de lo preceptuado en el mismo.
- ♥ **Artículo 106º:** El procedimiento de elección Anual de la Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal Ngābe-Buglé forma parte del reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Coordinación Comarcal.

Capítulo XII.

DE LA JUNTA TÉCNICA COMARCAL

- ♥ **Artículo 107º:** La Junta Técnica de la Comarca es un organismo de coordinación, asesoría y apoyo permanente del Consejo de Coordinación Comarcal y está integrada por todos los funcionarios jefes de la agencias estatales en la Comarca, el Coordinador de la Junta técnica será el Gobernador de la Comarca.
- ♥ **Artículo 108º:** La Junta Técnica comarcal realizará los trabajos técnicos básicos para la programación del desarrollo económico y social a nivel comarcal, municipal y comunal y la evaluación preliminar de los proyectos solicitados y problemas planteados en las reuniones del Consejo de Coordinación Comarcal.
- ♥ **Artículo 109º:** La Junta Técnica Comarcal participará conjuntamente con los Honorables representantes en la elaboración del presupuesto anual de inversiones del Consejo de Coordinación Comarcal.

Capítulo XIII.

DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.

- ♥ **Artículo 110º:** La secretaría está integrada por el jefe del Despacho y los demás subalternos o personal nombrados o requerido por el Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal, quienes deben lealtad y respeto a sus superiores; al Presidente como jefe inmediato, a los demás miembros de la Junta Directiva, a los Honorables Representantes de Corregimiento, a los jefes tradicionales y Comarcales.
- ♥ **Artículo 111º:** El Presidente del Consejo de Coordinación Comarcal, será la autoridad nominadora de todo el personal que requiera la administración para su funcionamiento.

- ♥ **Artículo 112°:** El Jefe del Despacho en ausencia del Presidente lo será el Jefe de Personal y quien será responsable del funcionamiento del Despacho, administrativamente, no interfiriendo en las funciones propias de los Representantes de Corregimiento, sin la autorización previa del presidente.

El personal que laboran en el Consejo de Coordinación Comarcal son servidores públicos de libre nombramiento y remoción por el presidente (a), siempre procurando de mantener en su cargo al personal técnico y profesional para garantizar seguridad en la ejecución de los programas a su cargo para el desarrollo de los Corregimiento, Municipios y la Comarca.

- ♥ **Artículo 113°:** Entrarán como personal del Consejo de Coordinación Comarcal, el personal de aquellas entidades o proyectos que se pongan bajo su dependencia, siempre y cuando no exista pacto en contrario.

Capítulo XIV.

DE LA COMISIONES DE TRABAJO.

- ♥ **Artículo 114°:** Las Comisiones de Trabajo serán organismos auxiliares permanentes del Consejo de Coordinación Comarcal y estarán integrada por los Representantes de Corregimientos de la Comarca Ngäbe-Buglé, pero en las Comisiones para Asuntos Municipales y Autoridades Tradicionales y la Coordinación Comarcal, Administrativo, Organizativo y de Funcionamiento para el Desarrollo, se integrarán Alcaldes y Caciques, y en el último grupo, los Regionales, el Cacique General, el Gobernador Comarcal, los Presidentes de los Congresos Regionales, el Presidente del Congreso General y el Presidente del Consejo, y tendrán como funciones primordiales coordinar acciones de desarrollo para la Comarca, Preparar el Presupuesto de funcionamiento de las entidades Comarcales y todas aquellas actividades de estudio de los problemas y necesidades de la población. Se crean las siguientes Comisiones:

1. Comisión de Presupuesto.
 2. Comisión de Mesa.
 3. Comisión Educación, Cultura y Deporte.
 4. Comisión de Salud y Asistencia Social.
 5. Comisión de Vivienda y Urbanismo.
 6. Comisión de Transporte, Comunicación y electrificación.
 7. Comisión de Turismo, Ecología y Medio Ambiente.
 8. Comisión de Obras Públicas y Mantenimiento.
 9. Comisión de Alcantarillados y Acueductos.
 10. Comisión de Legislación y Asuntos Legales.
 11. Comisión para Asuntos Municipales y de las Autoridades Tradicionales.
 12. Comisión de Coordinación Comarcal, Administrativa, Organizativa y de Funcionamiento para el Desarrollo.
 13. Comisión de Capacitación, Formación Profesional, Laborales y del Empleo.
 14. Comisión de la Familia, la Mujer, la Niñez y el menor.
 15. Comisión de Recursos Minerales.
 16. Comisión Electoral.
 17. Comisión Internacional para Asuntos Indígenas.
 18. Comisión para Asuntos del Canal.
- Estas comisiones coordinarán sus labores con la Junta Técnica Comarcal, los Concejo Municipales, Juntas Comunales, Asociaciones Campesinas, Organismo sindicales, Cooperativas y otras organizaciones de desarrollo económico y social.

♥ **Artículo 115º:** Todos los Representantes de Corregimiento y los Concejales participarán en las Comisiones de Trabajo en las Cuales habrá al menos un Representante por cada Distrito. Un Representante podrá formar parte de dos o más comisiones.

♥ **Artículo 116º:** Los Presidentes de los Consejo Provinciales y Comarcales coordinarán las labores de dichas comisiones, en las que laborarán los servidores públicos según sus afinidades.

♥ **Artículo 117º:** La Comisión de Asuntos Legales ejecutará los siguientes deberes:

- a- Estudiar y emitir juicios sobre los proyectos de Leyes, Resoluciones y otros que se someten a consideración del Consejo de Coordinación Comarcal;
- b- Opinar sobre todo en proyectos o asuntos que puedan afectar los preceptos constitucionales y legales;
- c- Hacer las correcciones de los errores de cualquier orden que se observaren y que sean preciso rectificar. Dichas rectificaciones no tendrán validez, sino son leídas y aprobadas en sesión ordinaria del Consejo de Coordinación Comarcal.
- d- Emitir opinión sobre toda petición, memorial o consulta que no correspondan por su naturaleza a otra Comisión.
- e- Estudiar, discutir y opinar con relación a los proyectos que se envíen a la Asamblea o al Órgano ejecutivo.
- f- Velar para que se le consulten sobre la derogación y reformas que se quieran introducir a la Leyes del Concejo de Coordinación Comarcal: Ley Nº 10, del 7 de Marzo de 1997, la Carta Orgánica y otras Leyes de interés Comarcal.
- g- Cualquier otro aspecto relativo a dicha comisión.

♥ **Artículo 118º:** La Comisión de Presupuesto tendrá los siguientes deberes:

- a- Colaborar con la definición de una imagen global objetiva de la Comarca a través de la formulación y aplicación de las políticas y estrategias del desarrollo a corto, mediano y largo plazo. Participar en la elaboración de planes y programas regionales y provinciales de desarrollo.
- b- Coordinar, evaluar y formular el presupuesto general de la Comarca, con las instituciones y las autoridades tradicionales.
- c- Presentar un Informe Semestral de los proyectos y estados de los mismos, además del comportamiento presupuestario de las instituciones fiscalizadoras, Contraloría General y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- d- Apoyar a los Consejos Municipales, Concejos Regionales en la elaboración y aprobación de su presupuesto.

- e- Participar en la elaboración del Presupuesto Comarcal y el Programa de inversiones del sector público a corto plazo.
- f- Opinar sobre los convenios, conferencias y congresos internacionales relacionados con materia agropecuaria.
- g- Conocer todo lo relativo a producción, distribución y consumo de diferentes rubros de producción relacionados con el Ministerio respectivo.
- h- Evaluar y dar seguimiento a los distintos proyectos presentados por los miembros del Consejo.
- i- Atender cualquier solicitud o inquietud presentado al pleno sobre los avances de los proyectos.
- j- Conocer el estado de avance de los proyectos en la ejecución por las distintas instancias comarcales.

♥ **Artículo 119º:** La Comisión de transporte, comunicación y electrificación tiene los siguientes deberes:

- a. Elaborar la política de desarrollo Comarcal en cuanto a electrificación, compatibles con los lineamientos de los planes nacionales de desarrollo.
- b. Apoyar a los Honorables Representantes y a las Comunidades en la gestión de promover soluciones a las necesidades de electrificación de carácter prioritario.
- c. Elaborar los planos y croquis con su respectivo presupuesto de los proyectos de electrificación que se presenten.
- d. Todo proyecto o asunto que se relacione con correos, teléfonos, telégrafos, cables, sub-marinos, comunicaciones inalámbricas, radio y televisión en el ámbito Comarcal.
- e. Los proyectos relacionados con la construcción, mejoras y conservación y administración de todos los servicios pertenecientes al Estado, a particulares o empresas extranjeras que afecten la Comarca.
- f. Todo proyecto o asunto que trate de la acción o la navegación nacional y servicios de cabotaje entre los puertos de la República, y sobre todo las compañías extranjeras radicadas en el país, que presten servicios aéreos, marítimos en los aeropuertos o entre los puertos nacionales respectivamente.

- g. Considerar los proyectos que presentan los honorables Representantes y las comunidades en materia de transporte y comunicación, los cuales deberán ser debidamente analizados para determinar prioridades y presentar proyectos.
- h. Velar por el buen servicio de transporte a la comunidad.
- i. Atender situaciones que presente el Consejo sobre este tema.
- j. Presentar proyectos conducentes a proveer un eficiente servicio a nuestras comunidades.
- k. Coordinar con el Ministerio de Gobierno y Justicia la movilización aérea en lugar de difícil acceso.
- l. Conocer las necesidades de comunicación en la Comarca.

♥ **Artículo 129:** La comisión de Salud y Asistencia Social estudiará, coordinará sobre los proyectos siguientes:

- a. El Saneamiento básico y el control de los alimentos para el consumo humano a nivel Comarcal.
- b. Los Hospitales, Policlínicas, Centros de Salud, Instituciones de protección y socorro y Centros de Rehabilitación Social dentro del ámbito Comarcal.
- c. Coordinar con otras instituciones las relaciones en el Sector Salud a nivel Comarcal.
- d. Velar para que se presenten proyectos que promueva la salud de la Comunidad de la población Ngäbe-Buglé.
- e. Velar por la ejecución de proyectos de salud materno-infantil y de las personas mayores.
- f. Garantizar el pleno ejercicio y reconocimiento de la medicina tradicional.
- g. Estudiar los proyectos dirigidos a regular las condiciones que deben establecerse para prevenir efectos negativos de la fumigación aérea sobre la fauna y la flora comarcal.
- h. Cualquier otros temas relacionado con la salud.

♥ **Artículo 121°:** La comisión de Educación, Cultura y Deportes tiene las siguientes funciones en la Comarca:

- a- Estudiar los proyectos que se presenten en el Consejo sobre Educación, en sus distintas modalidades, y sobre cultura.
- b- Garantizar la promoción de proyectos sobre educación artística, educación cultural, educación y recreación y educación deportiva.
- c- Hacer recomendaciones sobre estos proyectos.
- d- Mejoramiento de los edificios destinados para centros escolares.
- e- Solicitar los nombramientos del personal necesario para las escuelas de la Comarca.
- f- Coadyuvar al desarrollo de la instrucción pública.
- g- Estudiar y emitir opiniones sobre los proyectos relacionados con la subvención y auxilio a las instituciones educativas oficiales y particulares, y con el régimen y vigilancia de la misma.
- h- Estudiar los proyectos que se refieren a las instituciones correccionales, cuerpos de exploradores y otros.
- i- Aprobar el acondicionamiento de áreas deportivas y promoción del deporte en la respectiva Comarca y Regiones.
- j- Promover las ligas organizadas a nivel de la Comarca.
- k- Conocer de los Proyectos de Ley que regule el Deporte Nacional y Comarcal.
- l- Estudiar y fomentar proyectos tendientes a promover sociedades científicas, literarias y artísticas; bibliotecas, museos, instituciones de cultura y enseñanza y la propiedad científica, literaria y artística.
- m- Conocer todo lo relacionado con las bibliotecas y otros aspectos culturales y conocer de los conflictos que surjan en el ramo de educación.

♥ **Artículo 122°:** La comisión de Vivienda y Urbanización tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- a. Atender la política habitacional y de desarrollo urbano destinados a dirigir las acciones de la Comarca en esta materia.
- b. Participar en la preparación de los planes de vivienda y desarrollo a nivel Comarcal, Regional y Local.

c. Participar a nivel Comarcal en la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social; formar parte de las diferentes entidades del Sector público y Privado, mediante la colaboración de las Juntas Comunales y Organizaciones populares de usuarios, para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo, y en los programas de viviendas de sus respectivas comunidades, especialmente a través de Cooperativas y sistemas de autoconstrucción.

♥ **Artículo 123:** La Comisión de Mesa tendrá las siguientes funciones:

- a- Formular el orden del día.
- b- Nombrar los miembros de las comisiones permanentes.
- c- Autorizar los gastos necesarios para las sesiones del Consejo.
- d- Resolver las excusas y licencias de los concejales y empleados y darles posesiones de conformidad con la Ley, y este Reglamento.

♥ **Artículo 124:** La Comisión de Turismo, Ecología y Medios Ambiente, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a- Atender programas vinculados a la promoción del turismo en la comarca.
- b- Garantizar el beneficio real de turismo a los indígenas.
- c- Presentar proyectos que promuevan el desarrollo turístico en las áreas Ngäbe-Buglé.
- d- Velar por la Conservación de las distintas especies de la flora y la fauna.
- e- Presentar propuestas de programas de conservación ambiental.
- f- Conocer los programas de desarrollo que impliquen el uso de los recursos del medio ambiente.
- g- Conocer los impactos de los proyectos de explotación de los recursos naturales en el medio ambiente y los poblados Ngäbe-Buglé.
- h- Evaluar las condiciones de las vías de comunicación.

- i- Evaluar la necesidad de servicios de medios de comunicación a nuestras comunidades. Estudiar, emitir opinión y fomentar todo proyecto o asuntos que se refieran a la explotación de bosques y del subsuelo en el ámbito Comarcal.
- j- Estudiar, emitir opinión y fomentar todo proyecto o asuntos que se refieran a la explotación de bosques y del subsuelo en el ámbito Comarcal.
- k- Analizar todo proyecto o asunto relacionado con la introducción, cría, mejora, explotación de ganado, apicultura y aves de corral, todo lo vinculado con la caza y pesca a nivel de la comarca.
- l- Estudiar y emitir conceptos sobre todo proyecto o aspecto concerniente a la investigación y explotación de los recursos naturales marinos que se presenten dentro de la Comarca.
- m- Emitir concepto sobre proyecto o asunto orientado a desarrollar y preservar los recursos naturales no renovables a nivel Comarcal.

♥ **Artículo 125º:** La Comisión de Obras públicas y mantenimiento, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a- Promover la ejecución de obras de interés comunal.
- b- Atender las necesidades de obras comunitarias.
- c- Inventariar y conocer las obras comunitarias en construcción.
- d- Todo proyecto o asunto relacionado con la construcción, fomento, conservación y explotación de vía férreas; apertura, mejoras y conservación de vías, carreteras o caminos de cualquier clase, canalización y conservación de puertos y aeropuertos dentro de la Comarca.

♥ **Artículo 126º:** La comisión de Alcantarillados y Acueductos tendrá las siguientes funciones:

- a- Conocer la existencia de acueductos en la Comarca.
- b- Velar por el buen funcionamiento de los acueductos existentes.
- c- Promover la construcción de acueductos en las comunidades.

d- Velar para que existan los programas de alcantarillados necesarios para evitar el deterioro de las carreteras y poblados.

♥ **Artículo 127°:** La Comisión para Asuntos Municipales y de las Autoridades Tradicionales tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer todos los relacionados con los Municipios y Corregimiento de carácter de límite, de organización, y de fortalecimiento para el desarrollo.
2. Conocer los asuntos relativos a los funcionarios de la administración Municipal y de las autoridades tradicionales, si lo ponen en su conocimiento y emitir concepto, si la misma no es competencia de otras instancias.
3. Solicitar informes a las Autoridades Municipales y Tradicionales en asuntos que consideren necesarios.
4. Recibir informe de las Autoridades Municipales y Tradicionales para su solución, si hay a lugar.

♥ **Artículo 128°:** La Comisión de Coordinación Comarcal, administrativa, organizativa y de funcionamiento para el desarrollo tendrá las siguientes funciones:

- 1-Conocer todos los programas que se estén ejecutando o por ejecutar en la Comarca.
- 2-Estudiar las propuestas de acuerdos y resoluciones que afecte o comprometa los intereses de la Comarca.
- 3-Evaluará y dará seguimiento a los proyectos nacionales e internacionales que se ejecutan dentro de la Comarca.
- 4-Gestionar y canalizar los recursos necesarios para:
 - a. Construir la Capital de la Comarca
 - b. Para construir las vía principales de acceso a la capital de la Comarca.
- 5-Apoyar, asesorar a las autoridades locales en su autogestión.
- 6-Ubicar fuentes financieras para apoyar obras de carácter Comarcal.
- 7-Organizar Instituciones de desarrollo integral para la Comarca.

- 8- Conocer los asuntos relacionado a las autoridades Municipales, Tradicionales, Cacique General, Caciques Regionales, el Gobernador Comarcal, Presidente del Congreso General, los Presidente de los Congreso Regionales, los asuntos de los Congresos y darles el curso que corresponda.
- 9- Impulsar la organización y fortalecimiento de los Consejos de Coordinación Regionales.
- 10- Coadyuvar en la gestión para la creación de las Direcciones Comarcales de las instituciones Autónomas y Semiautónomas del estado.

▼ **Artículo 129:** La Comisión de capacitación, formación profesional, laborales y del empleo, tiene las siguientes funciones:

- 1- Velar por la capacitación permanente de la juventud Ngābe-Buglé.
- 2- Presentar programas de capacitación profesional para los Ngābe-Buglé.
- 3- Coordinar con las instituciones correspondientes para la realización de programas de capacitación vocacional a corto plazo.
- 4- Presentar programas de capacitación para los miembros del Consejo.
- 5- Formular propuestas de empleo para evitar la migración de la mano de obra Ngābe-Buglé.
- 6- Presentar programas de autoempleo para los jóvenes Ngābe-Buglé.
- 7- Velar por el bienestar de los Ngābe-Buglé que emigran hacia los lugares de empleo en las áreas latinas.
- 8- Realizar giras de inspección a los distintos lugares de trabajo en donde se emplean los Ngābe-Buglé, fuera de la Comarca.
9. Participar en la proyección de necesidades y organización de programa de adiestramiento y divulgación sobre materia de desarrollo Comarcal.

♥ **Artículo 130°:** La Comisión de la Familia, la Mujer, la Niñez y el menor, tendrá las siguientes funciones:

- 1-Velar por el bienestar de la familia Ngäbe-Buglé.
- 2-Presentar programas de mejoramiento de las condiciones sociales de la Mujer Ngäbe-Buglé.
- 3-Velar por el bienestar de la niñez y del menor Ngäbe-Buglé.

♥ **Artículo 131°:** La Comisión de Recursos Minerales tiene las siguientes funciones:

- 1-Conocer el potencial de recursos minerales existentes en la Comarca.
- 2-Conocer la proyección de explotación de los recursos minerales de la Comarca.
- 3-Conocer la situación actual de las concesiones mineras en la Comarca.
- 4-Conocer los resultados de los estudios de factibilidad de los proyectos mineros en la Comarca.

♥ **Artículo 132°:** La comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1-Organizar las elecciones del Consejo.
- 2-Dirigir la escogencia de la nueva Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal.
- 3-Escoger al jurado escrutador en las elecciones.
- 4-Participar como observador en las escogencia de las Autoridades Tradicionales.

♥ **Artículo 133°:** La Comisión Internacional para Asuntos Indígenas tendrá las siguientes funciones:

- 1-Representará a nivel Internacional al Consejo de Coordinación Comarcal en sus funciones políticas y de colaboración en la gestión de Gobierno de intercambio cultural.
- 2-Gestionar a nivel internacional acuerdos, convenios que coadyuven el desarrollo integral de la Comarca.

♥ **Artículo 134:** La Comisión para Asuntos del Canal conocerá los siguientes temas:

- 1-Recabar y transmitir a la población Ngäbe-Buglé todo lo relacionado con las actividades económicas y los beneficios provenientes de los bienes de la zona revertida y de la actividad productiva del canal.
- 2-Solicitar permanentemente la participación de la población Ngäbe-Buglé en los eventos nacionales e internacionales relativos a nuestro canal interoceánico.
- 3-Solicitar al Gobierno central la participación de la población en eventos sociales y culturales que se deriven de este bien patrimonial del estado panameño
- 4-Velar por la participación de la población Ngäbe-Buglé en los organismos de dirección, representatividad de la sociedad panameña y de la autoridad del canal de Panamá.
- 5-Organizar la participación de los eventos patrióticos que se convoquen para tratar asuntos concernientes al canal.
- 6-Implementar las relaciones del Consejo Comarcal Ngäbe-Buglé con la Comisión de asuntos del canal de la Asamblea Legislativa.
- 7-Desarrollar los acuerdos que el Consejo Comarcal Ngäbe-Buglé tiene respecto a las relaciones con las Instituciones de la región Inter-Oceánica.
- 8-Procure un espacio físico para instalar una oficina de enlace de la Comarca Ngäbe-Buglé con las Instituciones del Gobierno Nacional.
- 9-Procure en coordinación con las autoridades comarcales, tradicionales y gubernamentales para lograr que el ejecutivo designe directamente para el desarrollo comarcal la partida del fondo fiduciario cada vez que se aprueba para beneficio social.

♥ **Artículo 135:** El cargo de miembro de una Comisión es de aceptación obligatoria, excepto en los casos de impedimento y demás causales establecidas en éste reglamento. Los miembros de las Comisiones de Trabajo, durarán en sus cargos por el término de un (1) año.

- ♥ **Artículo 136º:** Las Comisiones de Trabajo se instalarán inmediatamente después de ser nombradas, eligiendo por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- ♥ **Artículo 137º:** Las Comisiones Accidentales tendrán como Presidente al Representante que nombre el Presidente del Consejo Comarcal al escoger la Comisión.
- ♥ **Artículo 138º.** El Presidente del Consejo Comarcal puede actuar en cualesquiera de las Comisiones de Trabajo o Accidentales, cuando el caso lo amerite.
- ♥ **Artículo 139º.** Los miembros de la Comisiones que no cumplan con las funciones a ellos asignadas serán reemplazados en forma interina o definitiva por el Presidente del Consejo Comarcal.
- ♥ **Artículo 140º:** Cuando la materia de un proyecto o asunto comprenda las señaladas en dos (2) o más Comisiones, el estudio corresponderá a una sola de éstas Comisiones, la cual se asesorará de los demás.
- ♥ **Artículo 141º:** Las Comisiones que hayan despachados sus asuntos, entregarán sus respectivos informes por conducto de su Presidente.

Capítulo XV.

DE LA COMPARECENCIA DE MINISTROS Y OTROS FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL

- ♥ **Artículo 142º:** Los Ministros y demás servidores públicos, a nivel nacional, invitados a las sesiones se ubicarán en puestos especiales en la Mesa Principal.
- ♥ **Artículo 143º:** Las preguntas, solicitudes, quejas, problemas que se presenten a los invitados se harán por escrito y serán sustentadas verbalmente por los voceros o designados especiales.

- ♥ **Artículo 144º:** Los Ministros y su equipo de trabajo responderán verbalmente a las preguntas que se les formulen. No obstante, los funcionarios a nivel nacional pueden rendir sus informes por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a, la reunión del Consejo Comarcal a la que han comparecido.

Capítulo XVI.

DISPOSICIONES GENERALES.

- ♥ **Artículo 145º:** Cada vez que este Reglamento se refiere a días, se entenderá como días hábiles, siempre que no se indique expresamente lo contrario o no pugne con disposiciones constitucionales. No son días hábiles, los sábados, domingos, días de fiesta nacional, días feriados o de duelo nacional, y aquellos en que con motivo justificado el Consejo Comarcal resuelva no celebrar la sesión.
- ♥ **Artículo 146º:** Una vez aprobado éste Reglamento por el Pleno del Consejo Comarcal, se gestionará su publicación para uso de los Representantes y para conocimiento de los servidores públicos y de los particulares en general.

Capítulo XVIII.

DISPOSICIONES FINALES.

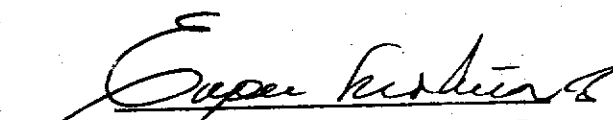
- ♥ **Artículo 147º:** Lo no previsto en este Reglamento podrá ser normado transitoriamente por la Junta Directiva del Consejo de Coordinación Comarcal hasta tanto el Pleno del consejo resuelva sobre el particular.
- ♥ **Artículo 148º:** Las adiciones, supresiones o reforma al presente Reglamento se harán mediante resolución motivada y aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes, de los miembros del Consejo de Coordinación Comarcal.

♥ **Artículo 149º:** Los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo de Coordinación Comarcal será sufragados con los fondos asignados a este organismo en el presupuesto general del Estado.

♥ **Artículo 150º:** Las normas relativas al nombramiento, salarios y estructuras del personal del Consejo de coordinación comarcal, sus derechos, deberes y prohibiciones, régimen disciplinarios y de administración de recurso humanos serán establecidas por el Presidente del consejo, sobre base de capacidad, competitividad, eficiencia, productividad, disciplina, estabilidad y lealtad, del personal, se regirán por lo que dispone el Capítulo trece (XIII), del presente reglamento y supletoriamente por la Ley 9 de 1994, hasta que se disponga lo contrario.

♥ La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

♥ Dada en Quebrada de Guabo, a los 15 días del mes de Noviembre del año 2,002.


H.R. Eugenio Molina B.
Presidente del Consejo
De Coordinación Comarcal
Ngäbe-Buglé.




H.R. Secundino Flores.
Secretario del Consejo
Consejo de Coordinación Comarcal
Ngäbe-Buglé.

AVISOS

AVISO
Panamá, 10 de diciembre de 2002
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que la sociedad a n ó n i m a d e n o m i n a d a **ZELAYA S.A.**, constituida mediante escritura pública Nº 7861 del 22/6/1983 e inscrita en el Registro Público en la ficha Nº 112614, Rollo 11143 Imagen 0071, ubicada en la Barriada Santos Jorge casa Nº 3337, distrito de La Chorrera a la cual se le otorgó la licencia comercial Nº 21973 del 10 de octubre de 1983 y cuya razón comercial es **SALON HERMANOS POLO**, ha vendido todos los derechos al señor **BELISARIO POLO MUÑOZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-42-984.
Belisario Polo Muñoz
Cédula Nº 7-42-984
L- 487-225-99
Tercera publicación

AVISO PUBLICO
En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que yo, **LUIS E. ESPINO SCLOPIS**, cédula número 9-95-40, he vendido el negocio de nombre comercial **"RESTAURANTE Y REFRESQUERIA LA HUACA"**, ubicado en la Avenida Central, ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, a la señorita **CAROLINA SUNG YIU**, cédula número 9-718-1846. Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil dos (2002).
Luis E. Espino Sclopis
Cédula Nº 9-95-40
L- 487-272-30
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que yo, **LI PEI ZHANG**, con

cédula de identificación personal número E-8-54788 he traspasado mi negocio denominado **LAVANDERIA SYSTEM** con licencia comercial tipo A con numeración 2002-3657 con dirección fiscal Vía Agustín Arango, Centro Comercial Plaza Carolina Local Nº 4 a la joven **ZHONGXIU ZHANG** con cédula de identidad personal número E-8-71648.
Li Pei Zhang
Cédula E-8-54788
L- 487-289-51
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 10,582 de 3 de diciembre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de diciembre de 2002, a la Ficha 360610, Documento 4 1 5 6 6 6 . Departamento de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la

sociedad **"ALBIZIA INC."**
L- 487-363-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 8,740 de 3 de octubre de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 2002, a la Ficha 280345, Documento 410039, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"AGRIMENTANA INTERNATIONAL S.A."**
L- 487-363-02
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 4426 de 14 de noviembre de 2002, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en el Departamento de (Mercantil) del

Registro Público, a la Ficha 291234, Documento 410809, del 21 de noviembre de 2002, ha sido disuelta la sociedad **"ENVIRONMENTAL A N D MANAGEMENT CONSULTANTS CORP. (EMACON)."** Panamá, 12 de diciembre de 2002
L- 487-380-61
Unica publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante contrato de compra-venta, he vendido el **MINISUPER EUFEMIA**, ubicado en La Loceria, corregimiento de Bethania, Calle 61-O, Casa Nº 41-D, al señor **JOSE CHUNG YAU**.
Panamá, diciembre de 2002
Virgilio Antonio González Acevedo
Cédula 7-52-626
L- 486-816-88
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO Nº 328-97
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:
HACE SABER:
Que el señor (a) **CELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del

corregimiento de El Valle, del distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-19-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-904-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770 inscrita al Tomo 217

Folio 312 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3,088.43 M2, ubicada el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Jaime Augusto Martínez R., María Leonidas Rodríguez Jaramillo.
SUR: Pascual Gil Ch., camino.
ESTE: María Gumercinda Rodríguez.
OESTE: María Leonidas Rodríguez Jaramillo, Pascual Gil Ch.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
SUSANA ELENA PAZ
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria.

4-Coclé
 L- 487-054-40
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 329-97
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al público:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CELIA RODRIGUEZ DE SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de El Valle, del distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-19-1007, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-905-93, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca N° 1770 inscrita al Tomo 217 Folio 312 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has. + 3340.57 M2, ubicada el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Saturnina Martínez, Ariel Vega O., servidumbre.
SUR: Servidumbre, Tomás Ayarza M.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Servidumbre.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Valle-Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
 Funcionario
 Sustanciador
SUSANA ELENA PAZ
 Secretaria Ad-Hoc
 Reforma Agraria.
 4-Coclé
 L- 487-054-40
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 10

DARIEN
EDICTO N° 148-02
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RICARDO ALONSO QUIROZ SANCHEZ**, vecino (a) de Agua Fria N° 1 corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-112-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0101-02, según plano aprobado N° 501-03-1283, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 5642.92 M2, ubicada en Agua Fria N° 1, corregimiento de Agua Fria, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a la Carretera Panamericana.
SUR: Luciano Mendoza.
ESTE: Camino a otras fincas y José Eugenio Araúz.
OESTE: Ricardo Alonso Quiroz Sánchez, Qda. s/n.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible

de este Despacho en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Agua Fria y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santa Fe de la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 2000.
JANEYA VALENCIA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 487-334-01
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINI CHIARI"
EDICTO N° 0
 La suscrita Alcaldía Municipal del Distrito de Parita, al público:
HACE SABER:
 Que a este Despacho se presentó, **ALFONSO FERNANDEZ BATISTA**, con cédula de identidad personal N° 6-39-305, solicitar un lote de terreno Municipalizado en

Cabecera, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 1,796.80 metros cuadrados (mil setecientos noventa y seis con ochenta mts.2) y que será segregado de la finca 10065, Tomo 1365, Folio 68 y de propiedad del Municipio de Parita, y será adquirido por ALEIDA A. FERNANDEZ DE BATISTA. Los linderos son los siguientes:
 NORTE: Aleida A. Fernández de Batista.
 SUR: Calle sin nombre.
 ESTE: Aleida A. Fernández de Batista.
 OESTE: Concepción Cedeño y otros.
 Sus rumbos y medidas son:
 Estación - Distancia - Rumbos
 1-2 - 24.00 - N 77° 30' 00" W
 2-3 - 23.50 - N 02° 39' 56" W
 3-4 - 12.90 - N 00° 14' 07" E
 4-5 - 9.46 - N 00° 54' 52" E
 5-6 - 14.88 - N 10° 51' 57" E
 6-7 - 32.82 - S 79° 48' 00" E
 7-1 - 60.79 - S 10° 12' 54" W
 Con base a lo que dispone el acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija

el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los veinticuatro días del mes de octubre de 2,002.

GUMERCINDA P. DE POLO
 Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
 DAYSI SOLANO
 Secretaria
 L- 485-420-46
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA
 PALACIO MUNICIPAL
 "ERASMO PINILLA CHIARI"

EDICTO Nº 018
 La suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público.
 HACE SABER:
 Que a este Despacho se presentó, CECILIA RODRIGUEZ SAMANIEGO, con cédula de identidad personal Nº 6-5-227, para solicitar la compra de un lote de

terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Potuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, de un área de 2,544.73 mts2 (dos mil quinientos cuarenta y cuatro con setenta y tres metros cuadrados) y que será segregado de la finca 12797, Rollo 173, Documento 1 el cual es propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por CECILIA RODRIGUEZ SAMANIEGO. Los linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Casas.
 SUR: José Manuel Rodríguez.

ESTE: Eric Ariel Rodríguez Nieto y Rodrigo Alberto Rodríguez P.
 OESTE: Pilar Cavarria de Rodríguez y Ave. Central.

Sus rumbos y medidas son:
 Estación - Distancia - Rumbos

1-2 - 47.58 - S 48° 39W
 2-3 - 6.17 - S 13° 38E
 3-4 - 23.66 - S 03° 43E
 4-5 - 8.62 - S 05° 56E
 5-6 - 16.61 S 12° 30W
 6-7 - 5.45 - S 80° 15E
 7-8 - 2.28 - S 11 02E
 8-9 - 5.13 S 38 03E
 9-10 60.37 - N 29 21W
 10-13 19.21 - N 40 53 19E
 13-14 23.60 - N 42 36E
 14-15 - 15.31 - N 57 48W
 15-16 - 12.24 - S 43

06W
 16-1 12.65 - N 42 41W

Con base a lo que dispone el acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentran involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación por una sola vez. Dado en Parita a los once días del mes de diciembre de 2,002.

GUMERCINDA P. DE POLO
 Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita
 DAYSI SOLANO
 Secretaria
 L- 487-038-54
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO - DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 332-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLADYS ESTHER TORRES RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-2037, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0203, según plano aprobado Nº 902-07-11824, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 7436.32 M2, ubicada en Barro Prieto, corregimiento La Raya, distrito Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino de 15 mts. de ancho a Barro Prieto y a Calobre.
 SUR: Enrique Herrera.
 ESTE: Ariel Rodríguez.
 OESTE: Pablo Rosales, Antonia Torres.
 Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Calobre o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 27 días del mes de agosto de 2002.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 487-309-74
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 399-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SAUL HERNANDEZ SANTOS Y OTRA**, vecino (a) de Guayaquil, corregimiento Canto del Llano, distrito de

Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-107-955, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0361, según plano aprobado Nº 910-07-11988,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1941.25 M2, ubicada en Guayaquil, corregimiento Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Felipe Hernández y Saúl Hernández.

SUR: María Sixta Santos de Hernández.

ESTE: Isaías Atencio. OESTE: Carretera de 20 mts. de ancho a Guayaquil a Cañacillas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 12 días del mes de noviembre de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 487-309-82
Única publicación

EDICTO Nº 150
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROBERTO EMILIO VICTOR ERNE URIBE**, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Bethania, Camino Real, casa Nº 203-A2, teléfono Nº 265-6463, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-103, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carretera hacia Las

Lajitas de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 139.92 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera y carretera hacia Las Lajitas con: 142.37 Mts.

ESTE: Carretera hacia Las Lajitas con: 53.31 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 74.96 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y seis metros cuadrados con dos mil trescientos centímetros cuadrados (9,996.2300 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo

o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil dos.

L-487-366-29

Única Publicación

EDICTO Nº 214
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAURICIO MENDOZA**, panameño, mayor de edad, unido, agricultor, con residencia en Bianchery Nº 2, casa Nº 4979, con cédula

de identidad personal N° 8-214-534, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle 52 Norte de la Barriada Bianchery N° 2, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Vértice con: 0.10 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.85 Mts.

ESTE: Calle 49 Norte con: 29.18 Mts.

OESTE: Calle 52 Norte con: 32.50 Mts. Area total del terreno cuatrocientos dieciocho metros cuadrados con dos mil seiscientos treinta centímetros cuadrados (418.2630 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo

o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 01 de octubre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero (01) de octubre de dos mil dos.
L-487-292-82
Unica Publicación

EDICTO N° 247
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ULPIANO PEREZ GALLARDO** y **BOLIVAR PEREZ PEREZ (USUAL) BOLIVAR PEREZ GALLARDO**, panameños, mayores de edad,

soltero y casado, pensionado y cocinero, con residencia en Virgen de Guadalupe, casa N° 4356 y 7053, portadores de las cédulas de identidad personal N° 7-59-928 y N° 7-64-99 respectivamente, en su propio nombre o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle de La Cañada de la Barriada Virgen de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Maruquel Gisela Martínez Díaz con: 11.25 Mts.

SUR: Calle La Cañada con: 11.25 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Ernesto Pérez Gallardo con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo

297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Ulpiano Pérez Gallardo con: 30.00 Mts.

Area total del terreno trescientos treinta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (337.50 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de noviembre de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, doce (12) de noviembre de dos mil dos.

L-487-340-75
Unica Publicación

EDICTO N° 70

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 14,626 se ha dictado la Resolución N° 64 del tenor siguiente:

Que el señor (a) **JAIME LEONEL FLORES MARTINEZ** solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el N° _____ ubicado en el lugar denominado Calle Eufemia del Barrio Barrio Balboa de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente N° 16,065 recibido en este Despacho el día 10. de febrero de 1997, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **JAIME LEONEL FLORES MARTINEZ** el día 21 de marzo de 1997, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **JAIME LEONEL FLORES MARTINEZ** las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **JAIME LEONEL FLORES MARTINEZ**

no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,626 teniendo hasta hoy 25 de octubre de 2,002 una morosidad de 42 mensualidades.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo Nº 14,626, celebrado por el señor (a) **JAIME LEONEL FLORES MARTINEZ** de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.- La Chorrera, 8 de noviembre de dos mil dos.

Fdo. La Alcaldesa,
Fdo. Director de la
Dirección de
Ingeniería
Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 25 de noviembre de dos mil dos.

IRISCELYS DIAZ G.
Jefe de la Sección
de Catastro
Municipal

S/L

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 262-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDIMO GORDON AGUILAR**, vecino (a) del corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-68-370, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-828-2000, según plano aprobado Nº 203-04-8380, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,747.97 M2, ubicada en la localidad de La Venta, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Fulgencio Martínez.
SUR: Terrenos nacionales ocupados

por- Anayansi Cáceres G.

ESTE: Fulgencio Martínez.

OESTE: Carretera de asfalto hacia Santa Cruz.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de octubre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-891-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 263-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a)

MARCELO MACK VALLEJOS, vecino

(a) de El Valle del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-74-115, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-281-96, según plano aprobado Nº 202-05-8407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1,195.55 M2, que forma parte de la finca Nº 1770 inscrita al Rollo 23,485, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Damas Guadalupanas, Elizabeth de Clare.
SUR: Propiedad de Graciela María Mubarek.
ESTE: Propiedad de Rosa Cervera de Lenn.

OESTE: Calle hacia La Guadalupana - calle existente de tierra - calle a La Reforma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-966-05
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 265-02

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO AVILA MARIN**, vecino (a) de Tambo corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1035-92, según plano aprobado Nº 206-09-7909, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 04 Has. + 3354.34 M2, ubicada en la localidad de Tambo, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera asfaltada Penonomé - Toabré - Silvestre Sánchez.
SUR: Camino de piedra hacia carretera Toabré Penonomé.

ESTE: Favio Chérigo, Felicia A. de Chérigo.
OESTE: Silvestre Sánchez, finca Los Naranjos R.L. Germán Chacín.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de octubre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L- 486-018-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 151-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER: Que el señor (a)

MIRTA MARI QUINTERO LEZCANO, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-163-481, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1034, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3572.21 M2, ubicada en la localidad de Monte Lirio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
Plano Nº 410-04-17381

NORTE: Agustín Muñoz.
SUR: Camino.
ESTE: Agustín Muñoz.
OESTE: Agustín Muñoz.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de marzo de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 485-553-08
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 487-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí
HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN RAMON AROSEMENA CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-30-278, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0129, según plano aprobado Nº 405-07-

16720 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1699.38 M2, ubicada en la localidad de San Andrés, corregimiento de San Andrés, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Luis Sánchez Barrancos.
SUR: Rosa Castillo, servidumbre.

ESTE: Jesús Sánchez.

OESTE: Río Jacú.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2002.

DAYRA L. CABRERA J.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador

L- 485-782-67
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 496-2002

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)
**EMIGDIO
CASTILLO
ESPINOSA**, vecino
(a) del corregimiento
de Cabecera, distrito
de David, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-195-
781, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0760-01, la

adjudicación a título
oneroso de un globo
de terreno
adjudicable, con una
superficie de 4 Has.
+ 1585.60 M2, con
plano aprobado Nº
407-07-17210,
ubicado en Tinajas
Arriba, corregimiento
de Tinajas, distrito de
Dolega, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Wilfrido
Rojas S.

SUR: Servidumbre.
ESTE: Oscar Castillo,
quebrada sin
nombre.

OESTE: Camino.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Dolega o en la
corregiduría de
Tinajas y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
25 días del mes de
septiembre de 2002.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

L- 485-610-74

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 503-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)
**NORBERTO
SANTAMARIA
SAMUDIO**, vecino
(a) del corregimiento
de Hornito, distrito de
Gualaca, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-122-
2304, ha solicitado a
la Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0102, la

adjudicación a título
oneroso de un globo
de terreno
adjudicable, con una
superficie de 1 Has.
+ 1337.12 M2, con
plano aprobado Nº
408-02-17211,
ubicado en Fortuna,
corregimiento de
Hornito, distrito de
Gualaca, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Adán Benito
Ríos.

SUR: Carlos
Villarreal.

ESTE: Arsenio
Miranda Santamaría,
servidumbre.

OESTE: Camino.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Gualaca o en la
corregiduría de
Hornito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código

Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
27 días del mes de
septiembre de 2002.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-663-91

Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 508-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;

HACE SABER:

Que el señor (a)
**DOMINGO
CASTILLO
VALDES**, vecino (a)
del corregimiento de
San Andrés, distrito
de Bugaba, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
4-135-788, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
4-0583, la
adjudicación a título

oneroso de un globo
de terreno
adjudicable, con una
superficie de 2 Has.
+ 8537.79 M2, con
plano aprobado Nº
405-07-17453,
ubicado en San
Andrés,
corregimiento de San
Andrés, distrito de
Bugaba, cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Elvia A. Vda.
de Salinas.

SUR: Servidumbre,
Ramón A. Vásquez,
Digna E. Vda. de
González.

ESTE: Digna E. Vda.
de González.

OESTE: Tomasa G.
Vda. de Díaz.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Bugaba o en la
corregiduría de San
Andrés y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
01 días del mes de
octubre de 2002.

JOYCE SMITH

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-710-61

Unica
publicación R